



---

## Protocolo De Actuación Ante Situaciones Contempladas En La Ley N°21.128 “Aula Segura”

---

Colegio Pulmahue



Autorizado y Visado por :	Dirección	Encargado de Unidad Técnico Pedagógica	Encargada de formación y convivencia escolar
------------------------------	-----------	--	---



## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A CONDUCTAS QUE AFECTAN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA EDUCATIVA Y PROCEDIMIENTO AULA SEGURA

### 1. OBJETIVO DEL PROTOCOLO

El presente protocolo tiene por finalidad regular el procedimiento institucional aplicable frente a conductas que afecten gravemente la convivencia educativa y que, por su naturaleza, gravedad o consecuencias, puedan dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias excepcionales, incluyendo la expulsión o cancelación de matrícula, de conformidad con la Ley N.° 21.128 sobre Aula Segura, la Ley N.° 21.809 sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas, la Ley N.° 20.536 sobre Violencia Escolar, la Ley N.° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, la Ley N.° 21.545 sobre Trastorno del Espectro Autista y la normativa educacional vigente.

Este protocolo tiene un carácter esencialmente protector, formativo y garantista, buscando resguardar la integridad física y psicológica de todos los integrantes de la comunidad educativa, asegurar el debido proceso, prevenir la revictimización de las personas afectadas y resguardar la continuidad de las trayectorias educativas de los estudiantes involucrados.

### 2. PRINCIPIOS RECTORES

Todas las actuaciones desarrolladas en el marco de este procedimiento deberán ajustarse a los principios de interés superior del niño, niña y adolescente, debido proceso, presunción de inocencia, proporcionalidad, confidencialidad, protección integral, no discriminación arbitraria, inclusión educativa, no revictimización, participación, celeridad y continuidad de la trayectoria educativa.

Asimismo, el establecimiento considerará especialmente las necesidades de apoyo de estudiantes con discapacidad, necesidades educativas especiales o condición del espectro autista, adoptando los ajustes razonables que resulten pertinentes durante todo el procedimiento.

### 3. CONDUCTAS QUE PUEDEN ACTIVAR EL PROTOCOLO

Podrá activarse el presente protocolo cuando exista conocimiento de hechos que, preliminarmente, pudieren constituir conductas que afecten gravemente la convivencia educativa. Entre ellas se encuentran las agresiones físicas que provoquen lesiones, las agresiones de carácter sexual, el porte, posesión, uso o facilitación de armas o elementos potencialmente peligrosos, el porte o utilización de artefactos incendiarios, los daños intencionales a la infraestructura esencial del establecimiento y cualquier otra conducta calificada como falta gravísima en el Reglamento Interno que genere una afectación grave a la seguridad o convivencia de la comunidad educativa.



La sola activación del protocolo no implicará responsabilidad alguna del estudiante denunciado, sino únicamente el inicio de un procedimiento destinado a esclarecer los hechos y determinar las medidas correspondientes.

#### 4. RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES Y EVALUACIÓN INICIAL

Tomado conocimiento de una situación que eventualmente pueda constituir una conducta de las señaladas precedentemente, cualquier funcionario deberá informar inmediatamente a Dirección y al Equipo de Convivencia Escolar.

Una vez recepcionados los antecedentes, Dirección realizará una evaluación preliminar de riesgo destinada a determinar la existencia de una amenaza actual para la seguridad o integridad de algún integrante de la comunidad educativa y la necesidad de adoptar medidas inmediatas de resguardo.

Esta evaluación tendrá un carácter preventivo y no constituirá un pronunciamiento respecto de la responsabilidad de los involucrados.

#### 5. MEDIDAS DE RESGUARDO INMEDIATAS

Desde el momento en que el establecimiento tome conocimiento de los hechos, podrá adoptar medidas de protección destinadas a resguardar la integridad física, psicológica y emocional de las personas eventualmente afectadas.

Estas medidas podrán consistir en la separación preventiva de los involucrados, modificación temporal de espacios de permanencia, acompañamiento por funcionarios designados, apoyo psicosocial, adecuaciones transitorias de asistencia o permanencia, restricción de contacto entre las partes, monitoreo reforzado durante recreos y cualquier otra acción proporcional que permita garantizar la seguridad de la comunidad educativa.

La aplicación de medidas de resguardo no tendrá carácter sancionatorio y se mantendrá únicamente por el tiempo estrictamente necesario para garantizar la protección de las personas involucradas.

#### 6. MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN

Cuando los antecedentes preliminares permitan presumir fundadamente que un estudiante ha incurrido en una conducta que afecta gravemente la convivencia educativa y que, de acuerdo con el Reglamento Interno, pudiera dar lugar a una medida de expulsión o cancelación de matrícula, la Dirección del establecimiento podrá decretar la suspensión como medida cautelar mientras se desarrolla el procedimiento de investigación correspondiente.

La suspensión cautelar tendrá por finalidad resguardar la seguridad e integridad física y psicológica de los integrantes de la comunidad educativa, evitar la reiteración de conductas de riesgo, prevenir posibles situaciones de intimidación o revictimización y asegurar el



adecuado desarrollo de la investigación. En ningún caso constituirá una sanción anticipada ni implicará un pronunciamiento respecto de la responsabilidad del estudiante involucrado.

La decisión de aplicar esta medida deberá encontrarse debidamente fundada en antecedentes objetivos que permitan estimar que la permanencia del estudiante en el establecimiento podría representar un riesgo para la seguridad, bienestar o normal funcionamiento de la comunidad educativa. La medida deberá respetar en todo momento los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad.

La suspensión cautelar será decretada exclusivamente por la Dirección del establecimiento mediante resolución fundada, la que deberá ser notificada por escrito al estudiante y a su padre, madre o apoderado, indicando los hechos que motivan la medida, su fundamento normativo, la duración de ésta y los derechos que asisten al estudiante durante la tramitación del procedimiento.

De conformidad con la Ley N.º 21.128, cuando se aplique la medida cautelar de suspensión en el marco de un procedimiento Aula Segura, el establecimiento deberá resolver el procedimiento sancionatorio dentro del plazo máximo de diez días hábiles contados desde la notificación de la medida. Durante dicho período deberán respetarse plenamente las garantías del debido proceso, incluyendo el derecho a ser oído, presentar antecedentes y formular descargos.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la suspensión sea utilizada como medida de protección conforme a la normativa de convivencia educativa, ésta no podrá extenderse por más de quince días hábiles consecutivos y deberá mantenerse únicamente mientras resulte indispensable para resguardar adecuadamente a las personas involucradas. Si al vencimiento del plazo persisten necesidades de protección, el establecimiento deberá adoptar otras medidas de resguardo que permitan asegurar la continuidad educativa del estudiante.

Durante todo el período de suspensión, el establecimiento garantizará la continuidad del proceso educativo del estudiante mediante la entrega de material pedagógico, acceso a evaluaciones pendientes, apoyo académico y seguimiento por parte de la Unidad Técnico Pedagógica y los profesionales que correspondan. La suspensión no podrá traducirse en una interrupción arbitraria del derecho a la educación.

Asimismo, el Equipo de Convivencia Escolar realizará seguimiento de la situación socioemocional del estudiante suspendido y de las personas eventualmente afectadas, proponiendo medidas de apoyo, acompañamiento o derivación cuando ello resulte pertinente.

La medida cautelar de suspensión cesará automáticamente una vez dictada la resolución final del procedimiento o antes de dicho momento cuando desaparezcan las circunstancias que justificaron su aplicación.



## 7. INICIO FORMAL DEL PROCEDIMIENTO

Una vez adoptadas las medidas de resguardo (de 5 a 15 días hábiles) que resulten necesarias y, en su caso, decretada la medida cautelar de suspensión, la Dirección del establecimiento o Coordinadora de convivencia escolar dará inicio formal al procedimiento de investigación mediante una resolución de apertura, la que deberá quedar registrada por escrito y formar parte del expediente respectivo.

La resolución de apertura deberá contener, a lo menos, una descripción clara y precisa de los hechos que motivan la investigación, la individualización de las personas involucradas cuando ello sea posible, la normativa eventualmente aplicable, la identificación del responsable de la investigación y la indicación de los derechos y garantías que asisten a los intervinientes durante el procedimiento.

La apertura del procedimiento deberá ser notificada al estudiante involucrado y a su padre, madre o apoderado mediante los canales oficiales establecidos por el establecimiento educacional, dejando constancia de dicha comunicación. La notificación deberá realizarse en un lenguaje claro y comprensible, informando expresamente que la investigación tiene por objeto esclarecer los hechos denunciados y que la apertura del procedimiento no implica atribución de responsabilidad alguna.

En la misma comunicación se informará el derecho del estudiante y su apoderado a conocer los antecedentes que fundamentan la investigación, a formular observaciones, presentar descargos, aportar antecedentes, solicitar la incorporación de medios de prueba y ser oídos antes de la adopción de cualquier medida disciplinaria definitiva.

Cuando la situación involucre a una presunta víctima, el establecimiento adoptará todas las medidas necesarias para resguardar su integridad física, psicológica y emocional, evitando cualquier forma de revictimización durante el procedimiento. Asimismo, procurará que las entrevistas, declaraciones y demás actuaciones sean realizadas de manera respetuosa, reservada y acorde a la edad, nivel de desarrollo y necesidades particulares de los involucrados.

Durante toda la investigación se garantizará la confidencialidad de los antecedentes recopilados, permitiendo el acceso únicamente a quienes intervengan formalmente en el procedimiento o deban conocer la información en virtud de sus funciones institucionales o de una obligación legal.

En aquellos casos en que los hechos pudieran constituir una vulneración de derechos o un hecho eventualmente constitutivo de delito, la activación del presente procedimiento será compatible con las denuncias, derivaciones o comunicaciones que el establecimiento deba efectuar ante los organismos competentes, sin que ello suspenda ni reemplace las acciones de protección y resguardo que corresponda adoptar en el ámbito educacional.

La investigación deberá desarrollarse con la máxima celeridad posible, procurando evitar dilaciones innecesarias y resguardando siempre el equilibrio entre la protección de las



personas involucradas, la adecuada recopilación de antecedentes y el respeto irrestricto de las garantías del debido proceso.

## 8. INVESTIGACIÓN Y RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES

La investigación tendrá por finalidad esclarecer objetiva e imparcialmente los hechos denunciados, determinar las circunstancias en que estos habrían ocurrido, identificar a las personas involucradas y reunir los antecedentes necesarios para adoptar una resolución fundada, respetando en todo momento los principios de debido proceso, imparcialidad, confidencialidad, proporcionalidad y no revictimización.

La investigación será dirigida por el Equipo de Convivencia Escolar o por la persona que designe formalmente la Dirección del establecimiento, quien actuará como responsable del procedimiento. En aquellos casos que, por su complejidad o naturaleza, requieran la participación de otros profesionales, podrán incorporarse integrantes de la Unidad Técnico-Pedagógica, Inspectoría u otros funcionarios que aporten antecedentes relevantes para el adecuado esclarecimiento de los hechos.

Durante el proceso investigativo podrán realizarse entrevistas y/o Relatos e hechos a estudiantes, apoderados, docentes, asistentes de la educación y demás personas que puedan aportar información pertinente. Asimismo, podrán revisarse registros institucionales, informes técnicos, hojas de vida, bitácoras, cámaras de seguridad cuando existan, correos electrónicos institucionales, comunicaciones oficiales y cualquier otro antecedente que resulte relevante para la investigación, siempre dentro del marco legal vigente y resguardando la protección de datos personales.

Las entrevistas deberán realizarse en un ambiente que garantice el respeto, la privacidad y la dignidad de las personas involucradas. Tratándose de estudiantes, se procurará que las actuaciones sean adecuadas a su edad, nivel de desarrollo, madurez emocional y necesidades particulares. En caso de estudiantes con discapacidad, necesidades educativas especiales o condición del espectro autista, deberán implementarse los apoyos y ajustes razonables necesarios para favorecer su participación efectiva en el procedimiento.

Las declaraciones de niños, niñas y adolescentes deberán limitarse estrictamente a lo necesario para el esclarecimiento de los hechos, evitando reiterar interrogatorios o exposiciones innecesarias que puedan generar afectación emocional o revictimización. El establecimiento privilegiará la utilización de los antecedentes ya recopilados, procurando disminuir intervenciones repetitivas sobre una misma situación.

Todas las actuaciones realizadas durante la investigación deberán quedar debidamente registradas en actas, informes, correos institucionales u otros medios documentales que permitan acreditar las diligencias efectuadas y resguardar la trazabilidad del procedimiento.

Las personas involucradas tendrán derecho a presentar antecedentes, documentos, informes, testigos u otros medios de prueba que estimen pertinentes para su defensa o para el esclarecimiento de los hechos. Dichos antecedentes deberán ser incorporados al expediente y considerados al momento de emitir la resolución correspondiente.



Cuando durante la investigación se detecten situaciones que puedan constituir vulneración de derechos, afectación a la salud mental, riesgo suicida, consumo problemático de sustancias, hechos constitutivos de delito u otras circunstancias que requieran intervención especializada, el establecimiento activará los protocolos correspondientes y realizará las derivaciones que procedan a las instituciones competentes, sin perjuicio de la continuidad del presente procedimiento.

La investigación deberá desarrollarse dentro de un plazo razonable y con la mayor celeridad posible. Tratándose de procedimientos aplicables a estudiantes, el plazo total de investigación no podrá exceder de dos meses contados desde la apertura formal del procedimiento, salvo situaciones excepcionales debidamente fundadas que deriven de actuaciones ordenadas por organismos externos o circunstancias extraordinarias que imposibiliten su conclusión dentro del plazo originalmente previsto.

Concluida la recopilación de antecedentes, el responsable de la investigación procederá a elaborar un informe técnico que contendrá los hechos acreditados, los antecedentes considerados, el análisis efectuado y las recomendaciones que correspondan, dando paso a las siguientes etapas del procedimiento.

### 9. DERECHO A SER OÍDO, PRESENTACIÓN DE DESCARGOS Y DEFENSA

Concluida la etapa principal de recopilación de antecedentes y antes de la adopción de cualquier medida disciplinaria, el establecimiento garantizará a las personas involucradas el ejercicio efectivo de su derecho a ser oídas, formular descargos y presentar todos aquellos antecedentes que estimen pertinentes para su defensa.

Para estos efectos, el responsable de la investigación citará al estudiante involucrado y a su padre, madre o apoderado a una entrevista formal de descargos, la cual tendrá por finalidad informar los antecedentes recopilados durante la investigación, escuchar su versión de los hechos y recibir cualquier antecedente adicional que consideren relevante para el esclarecimiento de la situación.

Durante esta instancia, el estudiante podrá expresar libremente su opinión respecto de los hechos investigados, presentar explicaciones, aclaraciones, documentos, informes profesionales, certificados, testigos u otros medios de prueba que permitan complementar los antecedentes disponibles. La opinión del estudiante será considerada en función de su edad, grado de madurez y nivel de desarrollo.

La entrevista de descargos deberá desarrollarse en un ambiente de respeto, privacidad y contención, evitando cualquier práctica que pueda resultar intimidatoria, discriminatoria o revictimizante. Asimismo, se garantizará que el estudiante pueda participar acompañado por su padre, madre o apoderado, salvo que existan circunstancias excepcionales que justifiquen una actuación distinta para resguardar su interés superior.

En caso de estudiantes con discapacidad, necesidades educativas especiales o condición del espectro autista, el establecimiento implementará los apoyos, adecuaciones y ajustes



razonables que resulten necesarios para asegurar una participación efectiva y comprensible durante todo el procedimiento.

Si la persona involucrada decide no presentar descargos o no concurre a la entrevista debidamente notificada, se dejará constancia de dicha circunstancia en el expediente, pudiendo el procedimiento continuar con los antecedentes disponibles, sin que ello implique una presunción de responsabilidad.

De la entrevista de descargos se levantará un acta que contendrá la identificación de los participantes, la fecha de realización, los antecedentes expuestos, los documentos acompañados y cualquier observación relevante formulada por los asistentes. El acta será incorporada íntegramente al expediente de investigación.

Los antecedentes aportados durante esta etapa deberán ser analizados y ponderados objetivamente por el responsable de la investigación antes de la emisión del informe final y de la adopción de cualquier decisión disciplinaria.

Ninguna medida disciplinaria podrá fundarse exclusivamente en presunciones o antecedentes parciales, debiendo la resolución final considerar tanto los antecedentes recopilados por el establecimiento como aquellos aportados por las personas involucradas durante el ejercicio de su derecho a defensa.

Una vez concluida esta etapa, el investigador procederá a elaborar el informe técnico final que servirá de base para la resolución que adopte la Dirección del establecimiento.

### 10. INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN

Concluidas las etapas de recopilación de antecedentes y presentación de descargos, el responsable de la investigación elaborará un Informe Técnico de Investigación que tendrá por finalidad sistematizar los antecedentes reunidos durante el procedimiento y proporcionar elementos objetivos para la adopción de una resolución fundada por parte de la Dirección del establecimiento.

El informe deberá elaborarse con criterios de objetividad, imparcialidad y rigurosidad técnica, limitándose a los antecedentes efectivamente recopilados durante la investigación y evitando apreciaciones subjetivas, juicios de valor o conclusiones carentes de sustento documental.

El Informe Técnico contendrá, a lo menos, la individualización de las personas involucradas, una descripción cronológica de los hechos investigados, las actuaciones realizadas durante el procedimiento, los antecedentes recopilados, los descargos presentados por las partes, el análisis de los medios de prueba disponibles y las conclusiones obtenidas a partir de los antecedentes acreditados.

Asimismo, deberá incorporar un análisis contextual de la situación investigada, considerando la edad del estudiante, su etapa de desarrollo, antecedentes pedagógicos



relevantes, historial conductual, medidas formativas previamente aplicadas, apoyos institucionales otorgados con anterioridad, factores atenuantes o agravantes y cualquier otra circunstancia que permita comprender integralmente la situación.

Cuando la investigación pueda derivar en la aplicación de medidas disciplinarias de alta intensidad, especialmente expulsión o cancelación de matrícula, el informe deberá incluir además antecedentes relativos al proceso educativo del estudiante, las intervenciones pedagógicas y formativas implementadas previamente por el establecimiento, los resultados obtenidos mediante dichas intervenciones y la evaluación de su suficiencia para resguardar adecuadamente la convivencia educativa.

En aquellos casos en que existan informes psicológicos, psicopedagógicos, médicos, neurológicos, psiquiátricos u otros antecedentes técnicos aportados por la familia o elaborados por profesionales competentes, éstos deberán ser considerados dentro del análisis, sin que por sí solos determinen la resolución final del procedimiento.

Tratándose de estudiantes con discapacidad, necesidades educativas especiales o condición del espectro autista, el informe deberá considerar expresamente los apoyos institucionales brindados, los ajustes razonables implementados y la eventual incidencia de dichas condiciones en los hechos investigados, evitando cualquier forma de discriminación o sanción basada directa o indirectamente en una condición personal del estudiante.

El informe deberá pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de antecedentes suficientes que permitan tener por acreditados los hechos investigados, indicando el grado de afectación generado a la convivencia educativa, a la integridad de las personas involucradas y al normal funcionamiento del establecimiento.

Finalmente, el informe contendrá recomendaciones fundadas respecto de las medidas pedagógicas, formativas, reparatorias, protectoras o disciplinarias que pudieren resultar procedentes, dejando constancia de las razones que justifican dichas recomendaciones conforme a los principios de proporcionalidad, interés superior del niño, continuidad educativa y protección de la comunidad escolar.

El Informe Técnico de Investigación será incorporado íntegramente al expediente del procedimiento y servirá de antecedente para la etapa de revisión institucional previa a la adopción de la resolución final.

### 11. COMISIÓN DE ANÁLISIS PREVIO A LA APLICACIÓN DE EXPULSIÓN O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA

Cuando los antecedentes de la investigación permitan considerar la eventual aplicación de una medida de expulsión o cancelación de matrícula, la Dirección del establecimiento deberá convocar previamente a una Comisión de Análisis, cuya finalidad será revisar integralmente los antecedentes del caso y emitir un informe técnico previo que sirva de fundamento para la adopción de una decisión ajustada a derecho, proporcional y acorde a los principios formativos que inspiran la normativa educacional vigente.



Esta Comisión estará integrada, a lo menos, por el Profesor Jefe del estudiante involucrado, el Coordinador de Convivencia Educativa y un integrante de la Unidad Técnico-Pedagógica. Cuando las circunstancias del caso lo ameriten, la Dirección podrá solicitar la participación de otros profesionales del establecimiento que hayan intervenido en el proceso de acompañamiento pedagógico, psicosocial o formativo del estudiante.

La Comisión tendrá por objeto analizar de manera integral los antecedentes contenidos en el expediente de investigación, considerando especialmente la gravedad de los hechos acreditados, el impacto generado en la convivencia educativa, las medidas de protección implementadas, los antecedentes pedagógicos y conductuales del estudiante, las intervenciones previas realizadas por el establecimiento y cualquier otro elemento relevante para la adecuada comprensión del caso.

Durante su análisis, la Comisión deberá considerar especialmente el interés superior del niño, niña o adolescente, la protección de las víctimas, la continuidad de la trayectoria educativa, el principio de proporcionalidad y la finalidad formativa de las medidas disciplinarias. Asimismo, deberá evaluar si existen alternativas pedagógicas, formativas o reparatorias que permitan abordar adecuadamente la situación antes de recurrir a medidas excepcionales como la expulsión o cancelación de matrícula.

La Comisión revisará las medidas de apoyo, acompañamiento e intervención previamente implementadas por el establecimiento, dejando constancia de las acciones desarrolladas, los resultados obtenidos y las razones por las cuales dichas medidas resultaron suficientes o insuficientes para resguardar la convivencia educativa y la seguridad de la comunidad escolar.

Tratándose de estudiantes con discapacidad, necesidades educativas especiales o condición del espectro autista, la Comisión deberá analizar los apoyos institucionales otorgados, las adecuaciones implementadas y cualquier circunstancia asociada a dichas condiciones que resulte pertinente para una adecuada comprensión de los hechos investigados, evitando toda forma de discriminación arbitraria.

Como resultado de su trabajo, la Comisión elaborará un Informe de Análisis Previo que deberá incorporarse al expediente y que contendrá, a lo menos, una síntesis de los antecedentes revisados, el análisis efectuado, la evaluación de las medidas aplicadas previamente, la ponderación de los factores atenuantes y agravantes observados y una recomendación fundada respecto de la procedencia o improcedencia de la medida disciplinaria propuesta.

La recomendación emitida por la Comisión tendrá carácter consultivo y no vinculante. Sin perjuicio de ello, la Dirección deberá considerarla expresamente al momento de adoptar la resolución final y, en caso de apartarse de sus conclusiones, deberá fundamentar adecuadamente las razones de dicha decisión.

El Informe de Análisis Previo formará parte integrante del expediente y constituirá un antecedente obligatorio para la aplicación de las medidas de expulsión o cancelación de matrícula contempladas en el presente Reglamento Interno.



## 12. RESOLUCIÓN FINAL Y APLICACIÓN DE MEDIDAS

Una vez concluida la investigación, recepcionados los descargos de las personas involucradas y evacuado el Informe Técnico de Investigación junto con el Informe de la Comisión de Análisis Previo cuando corresponda, la Dirección del establecimiento procederá a dictar una resolución fundada que pondrá término al procedimiento.

La resolución deberá contener una descripción clara de los hechos investigados, los antecedentes considerados, el análisis efectuado respecto de las pruebas reunidas, las normas reglamentarias aplicables y las razones que justifican la decisión adoptada. Asimismo, deberá pronunciarse expresamente sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad respecto de los hechos investigados.

La decisión deberá fundarse exclusivamente en antecedentes objetivos incorporados al expediente y debidamente ponderados durante el procedimiento, respetando los principios de imparcialidad, proporcionalidad, debido proceso, interés superior del niño, continuidad de la trayectoria educativa, inclusión educativa y protección de la comunidad escolar.

Cuando los antecedentes no permitan acreditar suficientemente los hechos investigados o la participación de las personas involucradas, la Dirección dispondrá el cierre del procedimiento sin aplicación de medidas disciplinarias, sin perjuicio de adoptar medidas preventivas, formativas o de acompañamiento cuando ello resulte necesario para fortalecer la convivencia educativa.

Cuando los hechos investigados se encuentren acreditados, la Dirección podrá disponer la aplicación de medidas pedagógicas, formativas, reparatorias, protectoras o disciplinarias, considerando la naturaleza de la conducta, la edad y etapa de desarrollo del estudiante, el impacto generado en la convivencia educativa, los antecedentes previos, los factores atenuantes y agravantes concurrentes y las circunstancias particulares del caso.

Las medidas pedagógicas y formativas podrán comprender acciones tales como procesos de reflexión guiada, compromisos de mejora, actividades formativas, mediaciones cuando procedan, acompañamiento psicosocial, intervenciones socioemocionales, participación en acciones reparatorias, apoyo especializado, derivaciones a redes de apoyo y cualquier otra medida orientada al aprendizaje, reparación del daño y fortalecimiento de habilidades para la convivencia.

Las medidas reparatorias tendrán por finalidad restablecer, en la medida de lo posible, las relaciones afectadas y reparar las consecuencias negativas derivadas de los hechos investigados. Su aplicación deberá realizarse con pleno respeto a los derechos de las personas afectadas y nunca podrá implicar una exposición pública, humillación o revictimización.

Las medidas disciplinarias podrán consistir en amonestaciones, medidas restrictivas, suspensión u otras contempladas expresamente en el Reglamento Interno, siempre que resulten proporcionales a la gravedad de los hechos acreditados y se encuentren precedidas por el correspondiente procedimiento racional y justo.



La expulsión y la cancelación de matrícula tendrán carácter excepcional y sólo podrán aplicarse cuando los antecedentes permitan establecer que la conducta investigada constituye una afectación grave a la convivencia educativa, a la seguridad o a la integridad física o psicológica de los integrantes de la comunidad escolar, y siempre que las demás medidas pedagógicas, formativas o disciplinarias resulten insuficientes para resguardar adecuadamente dichos bienes jurídicos, salvo aquellos casos en que la gravedad de los hechos haga necesaria una respuesta inmediata conforme a la normativa vigente.

Tratándose de procedimientos desarrollados conforme a la Ley Aula Segura, podrán considerarse especialmente aquellas conductas que afecten gravemente la convivencia educativa, tales como agresiones físicas que produzcan lesiones, agresiones de carácter sexual, porte, uso o tenencia de armas, utilización de artefactos incendiarios o daños a la infraestructura esencial del establecimiento, sin perjuicio de otras conductas gravísimas contempladas en el Reglamento Interno.

En ningún caso podrán aplicarse medidas disciplinarias fundadas directa o indirectamente en la existencia de discapacidad, necesidades educativas especiales permanentes o transitorias, condición del espectro autista, situación socioeconómica, nacionalidad, identidad de género, orientación sexual, religión u otra condición protegida por la normativa vigente.

La resolución final deberá ser notificada por escrito al estudiante y a su padre, madre o apoderado, indicando claramente las medidas adoptadas, los fundamentos de la decisión y los recursos o mecanismos de revisión contemplados en el presente Reglamento Interno.

La notificación deberá informar expresamente el derecho a solicitar reconsideración de la medida dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente, especialmente cuando se trate de sanciones de expulsión o cancelación de matrícula.

Todas las resoluciones dictadas en el marco del presente procedimiento deberán incorporarse al expediente institucional correspondiente y mantenerse bajo estricta reserva, resguardando la confidencialidad de la información y la protección de los datos personales de los involucrados.

### 13. SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN Y REVISIÓN DE LA MEDIDA

Toda persona afectada por una medida disciplinaria tendrá derecho a solicitar la reconsideración de la decisión adoptada, de conformidad con los principios de debido proceso, derecho a defensa y revisión de las decisiones administrativas establecidos en la normativa educacional vigente.

Tratándose de medidas disciplinarias distintas de la expulsión o cancelación de matrícula, la solicitud de reconsideración podrá presentarse por escrito ante la Dirección del establecimiento dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución respectiva. La presentación deberá señalar claramente los fundamentos de la solicitud y podrá acompañar antecedentes adicionales que no hayan sido considerados durante la investigación o que permitan complementar los ya existentes.



En los casos de expulsión o cancelación de matrícula, el estudiante o su padre, madre o apoderado tendrán derecho a solicitar la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación, mediante presentación escrita dirigida a la Dirección del establecimiento.

Recibida la solicitud de reconsideración, la Dirección deberá requerir un pronunciamiento escrito del Consejo de Profesores respecto de los antecedentes del caso y de la medida aplicada. Para estos efectos, el Consejo de Profesores revisará los antecedentes contenidos en el expediente, pudiendo emitir observaciones respecto de la proporcionalidad de la medida, las acciones formativas implementadas previamente y cualquier otro elemento que estime pertinente para la adecuada resolución de la solicitud.

El pronunciamiento del Consejo de Profesores tendrá carácter consultivo y deberá constar por escrito, incorporándose íntegramente al expediente respectivo. La opinión emitida será considerada por la Dirección al momento de resolver la reconsideración, sin perjuicio de la facultad que posee para adoptar una decisión fundada conforme a la normativa vigente.

Durante el proceso de reconsideración podrán presentarse nuevos antecedentes, informes técnicos, certificados, documentos u otros medios de prueba que resulten pertinentes para el análisis de la solicitud. Dichos antecedentes deberán ser debidamente ponderados antes de emitir la resolución definitiva.

La Dirección resolverá la reconsideración mediante una resolución fundada que deberá pronunciarse expresamente sobre cada uno de los argumentos presentados por el solicitante, indicando las razones que justifican mantener, modificar o dejar sin efecto la medida originalmente aplicada.

La resolución que resuelva la reconsideración será notificada por escrito al estudiante y a su padre, madre o apoderado a través de los canales oficiales del establecimiento, dejando constancia de dicha comunicación en el expediente respectivo.

En aquellos casos en que se hubiere aplicado una medida cautelar de suspensión en el marco de un procedimiento Aula Segura, la tramitación de la reconsideración se ajustará a los plazos especiales establecidos en la legislación vigente, manteniéndose las medidas de resguardo necesarias para la protección de la comunidad educativa mientras se resuelve definitivamente la situación.

Una vez resuelta la reconsideración, la decisión adoptada por la Dirección pondrá término a la instancia interna de revisión contemplada en el presente Reglamento Interno, sin perjuicio de los derechos que asistan a los interesados para recurrir ante los organismos competentes conforme a la normativa educacional vigente.

Todas las actuaciones desarrolladas durante la etapa de reconsideración deberán quedar debidamente registradas e incorporadas al expediente institucional, resguardando la confidencialidad de los antecedentes y la protección de los datos personales de las personas involucradas.



### 14. COMUNICACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN, SEREMI DE EDUCACIÓN Y ORGANISMOS COMPETENTES

Una vez concluido el procedimiento y adoptada una resolución definitiva que disponga la expulsión o cancelación de matrícula de un estudiante, la Dirección del establecimiento deberá dar cumplimiento a las obligaciones de información establecidas en la normativa educacional vigente.

De conformidad con la legislación aplicable, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la adopción de la medida de expulsión o cancelación de matrícula, la Dirección deberá informar formalmente dicha decisión a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación correspondiente, acompañando los antecedentes necesarios que permitan verificar el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias del procedimiento desarrollado.

Dentro del mismo plazo, la Dirección deberá informar la medida adoptada a la Secretaría Regional Ministerial de Educación competente, con el objeto de facilitar las acciones de acompañamiento y continuidad de trayectoria educativa contempladas en la normativa vigente.

La comunicación efectuada a los organismos señalados deberá contener, al menos, la identificación del establecimiento, la individualización del estudiante, la medida aplicada, la fecha de adopción de la resolución, la referencia al procedimiento desarrollado y cualquier otro antecedente exigido por la autoridad competente.

Cuando la situación investigada involucre hechos que pudieran constituir delito, la Dirección del establecimiento, o quien corresponda conforme a la normativa vigente, deberá efectuar la denuncia ante los organismos competentes dentro de los plazos legales establecidos. Esta obligación existirá con independencia de las medidas disciplinarias o formativas que el establecimiento adopte en el ámbito educacional.

La realización de una denuncia ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Ministerio Público, Tribunal de Familia u otra autoridad competente no reemplazará ni suspenderá las acciones de resguardo, protección, acompañamiento o investigación que correspondan al establecimiento educacional dentro de sus competencias.

Cuando durante la investigación se identifiquen situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas o adolescentes, el establecimiento activará los protocolos institucionales correspondientes y efectuará las derivaciones o comunicaciones necesarias a las redes de protección competentes, conforme a los principios y obligaciones establecidos en la Ley N.º 21.430 y demás normativa aplicable.

Asimismo, cuando los antecedentes revelen la existencia de factores de riesgo que afecten significativamente el bienestar físico, psicológico, emocional o social de algún estudiante, el establecimiento podrá coordinar acciones con organismos de salud, protección especializada, programas de intervención, oficinas locales de la niñez u otras instituciones



pertinentes, siempre resguardando el interés superior del niño, niña o adolescente y la confidencialidad de la información.

Toda comunicación, denuncia, derivación o informe remitido a organismos externos deberá quedar debidamente registrada en el expediente institucional respectivo, indicando la fecha de remisión, organismo receptor, funcionario responsable y antecedentes enviados, resguardando en todo momento la protección de datos personales y la reserva de la información sensible.

La Dirección velará porque todas las actuaciones realizadas ante organismos externos se desarrollen con estricto apego a la normativa vigente, procurando una adecuada coordinación interinstitucional que favorezca la protección de derechos, la continuidad educativa y el bienestar integral de los estudiantes involucrados.

Sin perjuicio de las obligaciones de comunicación establecidas en el presente artículo, el establecimiento mantendrá informados a los padres, madres o apoderados respecto de aquellas actuaciones que legalmente corresponda comunicarles, resguardando siempre la confidencialidad, la protección de las personas afectadas y las limitaciones legales aplicables a determinados procedimientos.

### 15. CONTINUIDAD EDUCATIVA Y ACOMPAÑAMIENTO DURANTE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS

El Colegio Pulmahue reconoce que toda medida disciplinaria debe implementarse en armonía con el derecho a la educación, el interés superior del niño, niña y adolescente y la protección de las trayectorias educativas. En consecuencia, la aplicación de medidas cautelares, disciplinarias o de protección no eximirá al establecimiento de su deber de brindar acompañamiento pedagógico, formativo y socioemocional a los estudiantes involucrados.

Durante la vigencia de una suspensión cautelar, suspensión disciplinaria u otra medida que implique la imposibilidad temporal de asistir presencialmente al establecimiento, la Unidad Técnico-Pedagógica coordinará las acciones necesarias para garantizar la continuidad del proceso educativo del estudiante. Para ello podrá disponer la entrega de guías, material pedagógico, actividades de aprendizaje, calendarización de evaluaciones, apoyo docente, seguimiento académico y cualquier otra estrategia que permita mantener la progresión curricular del estudiante.

Los docentes de asignatura deberán colaborar oportunamente en la implementación de dichas medidas, proporcionando los recursos pedagógicos necesarios y facilitando mecanismos razonables para que el estudiante pueda desarrollar sus actividades académicas durante el período de aplicación de la medida.

La Unidad Técnico-Pedagógica realizará un monitoreo periódico del cumplimiento de las acciones pedagógicas definidas, registrando los apoyos otorgados y evaluando la necesidad de realizar ajustes que favorezcan el aprendizaje y la permanencia educativa del estudiante.



Paralelamente, el Equipo de Convivencia Escolar desarrollará acciones de acompañamiento socioemocional orientadas a favorecer la reflexión, la responsabilidad, la reparación del daño cuando corresponda y la adecuada reintegración del estudiante a la comunidad educativa. Estas acciones podrán contemplar entrevistas individuales, acompañamiento familiar, planes de apoyo, intervenciones socioemocionales, derivaciones a redes externas y otras estrategias acordes a las necesidades detectadas.

Cuando los antecedentes del caso evidencien factores de riesgo asociados a salud mental, vulneración de derechos, desregulación emocional, consumo de sustancias, conflictos familiares u otras situaciones que puedan afectar significativamente el bienestar del estudiante, el establecimiento promoverá la articulación con las redes de apoyo pertinentes, resguardando siempre el consentimiento y los procedimientos establecidos por la normativa vigente cuando corresponda.

Tratándose de estudiantes con discapacidad, necesidades educativas especiales o condición del espectro autista, el establecimiento procurará mantener los apoyos, adecuaciones y ajustes razonables que resulten necesarios para favorecer la continuidad de su proceso educativo, evitando que la aplicación de medidas disciplinarias genere barreras adicionales para su participación o aprendizaje.

En aquellos casos en que la resolución final disponga la permanencia del estudiante en el establecimiento, el Equipo de Convivencia Escolar y la Unidad Técnico-Pedagógica podrán elaborar un Plan de Acompañamiento Integral destinado a favorecer su adecuada reinserción, fortalecer habilidades socioemocionales, promover conductas compatibles con la convivencia educativa y prevenir la reiteración de situaciones similares.

Cuando la medida aplicada corresponda a expulsión o cancelación de matrícula, el establecimiento colaborará con las acciones que desarrollen las autoridades educacionales competentes para resguardar la continuidad de la trayectoria educativa del estudiante, proporcionando oportunamente los antecedentes académicos y administrativos que legalmente correspondan.

Todas las acciones de apoyo pedagógico, acompañamiento socioemocional, seguimiento y articulación desarrolladas en virtud del presente artículo deberán quedar debidamente registradas en los instrumentos institucionales correspondientes, formando parte del expediente del procedimiento cuando resulte pertinente.

La continuidad educativa, el acompañamiento integral y la protección de las trayectorias escolares constituirán principios permanentes de actuación institucional, incluso cuando la gravedad de los hechos haga necesaria la aplicación de medidas disciplinarias de mayor intensidad.

### 16. SEGUIMIENTO, REINTEGRACIÓN Y CIERRE DEL PROCEDIMIENTO

Una vez concluido el procedimiento y ejecutadas las medidas que correspondan, el establecimiento desarrollará acciones de seguimiento destinadas a verificar la efectividad



de las medidas adoptadas, resguardar el bienestar de las personas involucradas y favorecer la adecuada convivencia entre los integrantes de la comunidad educativa.

El seguimiento tendrá un carácter preventivo, protector y formativo, orientándose a identificar oportunamente situaciones de riesgo, eventuales dificultades en el cumplimiento de las medidas adoptadas o necesidades adicionales de apoyo pedagógico, socioemocional o familiar que pudieran surgir con posterioridad a la resolución del caso.

El Equipo de Convivencia Escolar será el responsable de coordinar las acciones de seguimiento, pudiendo articular su trabajo con la Unidad Técnico-Pedagógica, Inspectoría, Profesor Jefe y demás profesionales que intervengan en el acompañamiento del estudiante o de las personas afectadas.

Cuando la resolución permita la permanencia o reincorporación del estudiante al establecimiento, podrá implementarse un proceso de reintegración gradual y acompañada, considerando las características particulares del caso, las necesidades de apoyo identificadas y las condiciones necesarias para favorecer una convivencia segura y respetuosa para todos los integrantes de la comunidad educativa.

La reintegración podrá contemplar entrevistas previas con el estudiante y su familia, elaboración de compromisos de acompañamiento, coordinación con docentes, apoyo socioemocional, monitoreo conductual, adecuaciones temporales de carácter organizativo y cualquier otra medida que contribuya a una reincorporación positiva y al fortalecimiento de las habilidades para la convivencia.

Cuando existan víctimas o personas afectadas por los hechos investigados, el establecimiento procurará mantener las medidas de apoyo y protección que resulten necesarias, evaluando periódicamente su pertinencia y eficacia. Asimismo, se adoptarán resguardos para evitar situaciones de intimidación, represalias, hostigamiento o revictimización posteriores al término del procedimiento.

Si las circunstancias del caso lo requieren, el Equipo de Convivencia Escolar podrá desarrollar acciones de acompañamiento grupal, mediación restaurativa cuando proceda, actividades de fortalecimiento socioemocional, intervenciones en el curso o acciones de promoción del buen trato destinadas a favorecer la reconstrucción de las relaciones interpersonales y el restablecimiento de un clima adecuado para el aprendizaje.

En aquellos casos que hayan requerido la intervención de organismos externos, el establecimiento podrá mantener instancias de articulación y coordinación con las redes de apoyo correspondientes, siempre dentro del ámbito de sus competencias y respetando las normas de confidencialidad y protección de datos personales.

Las acciones de seguimiento deberán desarrollarse durante un período razonable, definido en función de las características de cada caso, y serán registradas mediante actas, informes, bitácoras u otros instrumentos institucionales que permitan acreditar las intervenciones realizadas y los resultados observados.



Una vez verificadas la ejecución de las medidas adoptadas, el cumplimiento de las acciones de acompañamiento definidas y la inexistencia de situaciones pendientes que requieran intervención institucional, el responsable designado elaborará un Informe de Cierre del Procedimiento.

El Informe de Cierre deberá contener una síntesis de las actuaciones realizadas, las medidas implementadas, las acciones de seguimiento desarrolladas, los resultados obtenidos y cualquier observación relevante para futuras intervenciones. Dicho informe será incorporado al expediente institucional correspondiente.

Con la emisión del Informe de Cierre se entenderá concluida la intervención formal del establecimiento respecto del caso, sin perjuicio de las acciones de acompañamiento o protección que puedan mantenerse por razones pedagógicas, formativas o de resguardo de derechos.

Todas las actuaciones desarrolladas durante la etapa de seguimiento, reintegración y cierre deberán ajustarse a los principios de interés superior del niño, niña y adolescente, protección integral, confidencialidad, inclusión educativa, no discriminación, continuidad educativa y promoción de una convivencia basada en el respeto, el buen trato y el bienestar de la comunidad educativa.

### 17. REGISTRO, CUSTODIA Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Toda actuación desarrollada en el marco del presente protocolo deberá quedar debidamente registrada en documentos institucionales que permitan acreditar las acciones realizadas por el establecimiento, los antecedentes recopilados, las medidas adoptadas y las decisiones adoptadas durante cada una de las etapas del procedimiento.

Formarán parte del expediente institucional, entre otros antecedentes, las denuncias recibidas, actas de entrevistas, registros de medidas de resguardo, informes técnicos, descargos, comunicaciones con apoderados, resoluciones, informes de seguimiento, derivaciones externas, registros de acompañamiento y cualquier otro documento relacionado con la gestión del caso.

La Dirección del establecimiento será responsable de velar por la adecuada custodia de los expedientes generados en virtud del presente protocolo, pudiendo delegar su administración material en el Equipo de Convivencia Escolar u otro funcionario que determine formalmente para estos efectos.

Todos los antecedentes recopilados durante el procedimiento tendrán carácter reservado y deberán ser tratados con estricta confidencialidad por parte de quienes intervengan en su conocimiento, análisis o custodia. La información sólo podrá ser conocida por aquellas personas que, en razón de sus funciones, deban participar en la investigación, resolución, seguimiento o cumplimiento de obligaciones legales asociadas al caso.



Las personas que accedan a la información deberán actuar con especial resguardo respecto de los derechos a la honra, privacidad, integridad y protección de datos personales de los estudiantes, familias y demás integrantes de la comunidad educativa involucrados.

El establecimiento adoptará las medidas necesarias para evitar la divulgación indebida de antecedentes, la circulación informal de información, la exposición innecesaria de las personas involucradas y cualquier acción que pueda generar estigmatización, revictimización o afectación a la dignidad de quienes participen en el procedimiento.

Las comunicaciones internas relativas al caso deberán realizarse exclusivamente a través de los canales institucionales definidos por el establecimiento, limitando el acceso a la información al personal estrictamente necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Los padres, madres, apoderados y estudiantes tendrán derecho a conocer aquellos antecedentes que les conciernan directamente y cuyo acceso resulte procedente conforme a la normativa vigente, resguardando siempre la privacidad de terceros y las limitaciones legales existentes respecto de información sensible o protegida.

Cuando existan requerimientos de información formulados por tribunales de justicia, Ministerio Público, Superintendencia de Educación, Defensoría de la Niñez, organismos de protección de derechos u otras autoridades legalmente facultadas, el establecimiento proporcionará los antecedentes que correspondan dentro del marco de sus obligaciones legales y resguardando los principios de confidencialidad y protección de datos personales.

Los expedientes y registros asociados a los procedimientos regulados por el presente protocolo deberán conservarse de manera segura, física o digitalmente, asegurando su integridad, disponibilidad y confidencialidad durante el período que establezca la normativa vigente o las políticas institucionales de archivo documental.

La utilización de la información contenida en los expedientes tendrá exclusivamente fines institucionales, pedagógicos, formativos, de protección de derechos, fiscalización o cumplimiento normativo, quedando prohibido cualquier uso ajeno a dichas finalidades.

Todo funcionario del establecimiento que tome conocimiento de antecedentes relacionados con un procedimiento regulado por este protocolo deberá mantener la debida reserva de la información, incluso después de concluida su participación en el caso, sin perjuicio de las obligaciones legales de denuncia o comunicación que pudieren corresponder.

El incumplimiento de los deberes de confidencialidad, custodia y protección de la información podrá dar lugar a las medidas administrativas, disciplinarias o legales que correspondan conforme a la normativa vigente y al Reglamento Interno del establecimiento.

La adecuada gestión documental, la protección de datos personales y la reserva de la información constituyen elementos esenciales para garantizar el debido proceso, la



protección de derechos, la confianza de la comunidad educativa y la correcta aplicación de los procedimientos contemplados en el presente protocolo.

## ANEXO N.º 1

### MATRIZ DE RESPONSABILIDADES DEL PROCEDIMIENTO AULA SEGURA Y CONDUCTAS QUE AFECTAN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA EDUCATIVA

<b>Etapas</b>	<b>Acción Principal</b>	<b>Responsable Principal</b>	<b>Apoyo / Colaboradores</b>
<b>1</b>	Recepción de denuncia o antecedentes	Cualquier funcionario que tome conocimiento	Toda la comunidad educativa
<b>2</b>	Comunicación inmediata del hecho	Funcionario que recibe la información	Dirección, Convivencia Escolar
<b>3</b>	Evaluación preliminar de riesgo	Dirección	Equipo de Convivencia Escolar
<b>4</b>	Adopción de medidas de resguardo	Dirección	Convivencia Escolar, Inspectoría
<b>5</b>	Contacto y notificación a apoderados	Dirección o Convivencia Escolar	Profesor Jefe
<b>6</b>	Activación formal del protocolo	Dirección	Equipo de Convivencia Escolar
<b>7</b>	Determinación de suspensión cautelar (si corresponde)	Dirección	Convivencia Escolar
<b>8</b>	Elaboración de resolución de apertura	Dirección	Convivencia Escolar
<b>9</b>	Investigación de los hechos	Equipo de Convivencia Escolar o investigador designado	Inspectoría, UTP, Profesor Jefe
<b>10</b>	Recopilación de antecedentes y evidencias	Investigador designado	Funcionarios involucrados
<b>11</b>	Entrevistas a involucrados	Investigador designado	Convivencia Escolar
<b>12</b>	Entrevistas a testigos	Investigador designado	Convivencia Escolar



<b>13</b>	Aplicación de medidas de protección durante la investigación	Dirección	Convivencia Escolar, Inspectoría
<b>14</b>	Seguimiento de medidas de resguardo	Convivencia Escolar	Profesor Jefe
<b>15</b>	Garantizar continuidad pedagógica durante suspensión	Unidad Técnico Pedagógica (UTP)	Docentes de asignatura
<b>16</b>	Entrega de material académico	UTP	Docentes
<b>17</b>	Recepción de descargos	Investigador designado	Dirección
<b>18</b>	Registro documental de actuaciones	Convivencia Escolar	Dirección
<b>19</b>	Elaboración del Informe Técnico de Investigación	Investigador designado	Convivencia Escolar
<b>20</b>	Revisión de antecedentes para eventual expulsión o cancelación de matrícula	Comisión de Análisis	Dirección
<b>21</b>	Elaboración de Informe de Comisión	Profesor Jefe, Coordinador de Convivencia Educativa y representante UTP	Otros profesionales según corresponda
<b>22</b>	Resolución final del procedimiento	Dirección	Considerando informes técnicos y antecedentes recopilados
<b>23</b>	Notificación de la resolución	Dirección	Convivencia Escolar
<b>24</b>	Recepción de solicitud de reconsideración	Dirección	Secretaría si corresponde
<b>25</b>	Pronunciamiento del Consejo de Profesores	Consejo de Profesores	Dirección
<b>26</b>	Resolución de la reconsideración	Dirección	Consejo de Profesores (consulta obligatoria)
<b>27</b>	Comunicación de expulsión o cancelación a Superintendencia de Educación	Dirección	Convivencia Escolar
<b>28</b>	Comunicación de expulsión o cancelación a SEREMI de Educación	Dirección	Convivencia Escolar



29	Denuncias a organismos externos cuando corresponda	Dirección	Convivencia Escolar
30	Derivaciones a redes de apoyo y protección	Convivencia Escolar	Dirección
31	Seguimiento posterior al procedimiento	Convivencia Escolar	Profesor Jefe, UTP
32	Plan de reintegración escolar	Convivencia Escolar	Profesor Jefe, UTP
33	Monitoreo de cumplimiento de medidas	Convivencia Escolar	Inspección
34	Elaboración de informe de cierre	Convivencia Escolar	Dirección
35	Custodia del expediente	Dirección	Coordinación de Convivencia Educativa
36	Resguardo de confidencialidad y protección de datos	Todos los funcionarios que intervengan	Dirección
37	Archivo y conservación de antecedentes	Dirección	Coordinación de Convivencia Educativa
<b>Observación:</b>			
<b>En el Colegio Pulmahue, la Coordinación de Convivencia Educativa y su equipo serán los responsables de liderar la gestión operativa del procedimiento, mientras que la Dirección conservará la facultad exclusiva para decretar medidas cautelares, resolver procedimientos disciplinarios, aplicar sanciones de expulsión o cancelación de matrícula y efectuar las comunicaciones obligatorias a las autoridades competentes.</b>			

## ANEXO N.º 2

### TABLA DE TIEMPOS DE ACTUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO AULA SEGURA Y CONDUCTAS QUE AFECTAN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA EDUCATIVA

Etapa	Acción	Plazo Máximo
1	Comunicación interna de los hechos a Dirección y Convivencia Escolar	Inmediato o dentro del mismo día hábil
2	Evaluación preliminar de riesgo y adopción de medidas de resguardo	Dentro de las primeras 24 horas hábiles
3	Comunicación a padre, madre o apoderado sobre la activación del procedimiento	Dentro de las primeras 24 horas hábiles



<b>4</b>	Resolución de apertura del procedimiento	Dentro de las primeras 48 horas hábiles
<b>5</b>	Aplicación de medidas cautelares o de protección, si corresponde	Inmediata una vez evaluado el riesgo
<b>6</b>	Inicio formal de la investigación	Dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la apertura
<b>7</b>	Recopilación de antecedentes y entrevistas	Durante todo el período investigativo
<b>8</b>	Recepción de descargos del estudiante y apoderado	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación correspondiente
<b>9</b>	Elaboración del Informe Técnico de Investigación	Dentro de los 5 días hábiles siguientes al cierre de la investigación
<b>10</b>	Funcionamiento de la Comisión de Análisis Previo (cuando proceda)	Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción del informe
<b>11</b>	Dictación de resolución final	Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los informes finales
<b>12</b>	Notificación de la resolución a las partes	Dentro de los 2 días hábiles siguientes a la dictación de la resolución
<b>13</b>	Solicitud de reconsideración por parte del estudiante o apoderado	5 días hábiles desde la notificación
<b>14</b>	Pronunciamiento del Consejo de Profesores	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la reconsideración
<b>15</b>	Resolución de la reconsideración por Dirección	Dentro de los 5 días hábiles siguientes al pronunciamiento del Consejo de Profesores
<b>16</b>	Comunicación a la Superintendencia de Educación en caso de expulsión o cancelación de matrícula	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la resolución definitiva
<b>17</b>	Comunicación a la SEREMI de Educación en caso de expulsión o cancelación de matrícula	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la resolución definitiva
<b>18</b>	Denuncia ante organismos competentes cuando los hechos puedan constituir delito	Dentro de las 24 horas desde que se toma conocimiento del hecho
<b>19</b>	Implementación de medidas de continuidad educativa	Desde el primer día de aplicación de la medida
<b>20</b>	Seguimiento posterior y reintegración	Durante el período definido por el Equipo de Convivencia Escolar
<b>21</b>	Elaboración del Informe de Cierre	Dentro de los 10 días hábiles posteriores al término del seguimiento



PLAZOS ESPECIALES

<b>Situación Especial</b>	<b>Plazo</b>
<b>Suspensión cautelar en procedimiento Aula Segura</b>	Máximo 10 días hábiles para resolver el procedimiento
<b>Medidas de protección consistentes en suspensión preventiva para resguardar a las personas involucradas</b>	Máximo 15 días hábiles
<b>Investigación respecto de estudiantes</b>	Máximo 2 meses desde la apertura formal del procedimiento
<b>Solicitud de reconsideración de expulsión o cancelación de matrícula</b>	5 días hábiles
<b>Comunicación a Superintendencia y SEREMI tras expulsión o cancelación</b>	5 días hábiles

Observación:

Los plazos establecidos corresponden a máximos institucionales. El Colegio Pulmahue procurará desarrollar todas las actuaciones con la mayor celeridad posible, resguardando simultáneamente el debido proceso, el derecho a defensa, la protección de las personas involucradas y el interés superior de niños, niñas y adolescentes.

ANEXO N.º 3

FLUJOGRAMA DE ACTUACIÓN, INVESTIGACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONDUCTAS QUE AFECTAN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA EDUCATIVA



### FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO FRENTE A CONDUCTAS QUE AFECTAN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA EDUCATIVA Y AULA SEGURA

